ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir la información que conformará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura; así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados, de los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y, en su caso, particulares.

SEGUNDO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- Acreditados: Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el acceso para la consulta de la información contenida en el SNII;
- II. **Archivos Vectoriales:** Archivos digitales que contienen un conjunto de Puntos Geográficos que describen puntos, trayectorias y polígonos sobre la superficie terrestre;
- III. **Autoridades Designadas:** todo aquel servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades Facultadas mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia;
- IV. **Centros de Investigación Públicos:** Los contemplados en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- V. **Elemento:** Sitio Público, Sitio Privado o componente de la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía o medios de transmisión, que contiene en su descripción una lista de Indicadores;

- VI. E.firma emitida por el SAT (E.firma): Firma electrónica avanzada proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, que se conforma por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VII. Folio único de trámite: Número asignado por el Sistema Nacional de Información de Infraestructura que identifica unívocamente a cada solicitud inicial;
- VIII. Formato Único de Acceso al SNII: Formato a través del cual los Sujetos Obligados, Sujetos Interesados, autoridades de seguridad y procuración de justicia solicitarán la acreditación del personal responsable de la entrega o consulta de la información;
- IX. **Indicador:** Características distintivas asociadas a cada Elemento que será inscrito en el SNII;
- X. Instituciones Públicas: Se refiere a las dependencias y entidades de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos, empresas productivas del Estado y en general, todos los organismos públicos;
- XI. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XII. Lineamientos: Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura;
- XIII. **Particulares:** Persona física o moral que desee poner a disposición de los concesionarios sus sitios privados;
- XIV. **Punto Geográfico:** Representación cartesiana de la posición de un Elemento en el espacio bidimensional (latitud, longitud) utilizando un Sistema de Coordenadas;
- XV. **Sistema de Coordenadas:** Sistema utilizado para localizar cualquier punto sobre la superficie terrestre, entendiéndose como válidos para los presentes

- Lineamientos los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVI. **SNII:** Sistema Nacional de Información de Infraestructura:
- XVII. **Sitio Privado:** Bien inmueble respecto del cual un Particular tiene derecho de propiedad o disposición;
- XVIII. **Sujetos Interesados:** Persona física o moral que acredite debidamente ante el Instituto su interés en ser Concesionario o Autorizado;
- XIX. **Sujetos Obligados:** Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que entregarán al Instituto la información al SNII;
- XX. **Universidades:** Institución de educación superior que recibe subsidio de los gobiernos federal, estatal, municipal o de otros organismos federales.

TERCERO. El uso y manejo de la información que conformará al SNII tiene como objeto el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. La clasificación de la información se realizará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura

QUINTO. El SNII se conformará de una base de datos nacional georreferenciada que contendrá información relativa a:

- I. Infraestructura activa;
- II. Medios de transmisión:
- III. Infraestructura pasiva;
- IV. Derechos de vía:
- V. Sitios públicos, y
- VI. Sitios Privados.

SEXTO. Los Sujetos Obligados que utilicen infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos de terceros, deberán entregar dicha información al Instituto a través del SNII de conformidad con los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Estará exenta de registro ante el SNII, la información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en los inmuebles incluidos en el Inventario de Infraestructura Estratégica del País realizada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVO. El SNII deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- Implementar medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma para la entrega, inscripción y consulta de la información y cualquier otra tarea que su funcionamiento permita;
- II. Permitir el acceso mediante un vínculo web establecido para tales fines por el Instituto;
- III. Permitir la entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de Archivos Vectoriales o archivos de texto;
- IV. Permitir la creación y administración de perfiles de usuario;
- V. Permitir la carga de masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;
- VI. Permitir la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto.
- VII. Permitir el uso y acceso de múltiples credenciales para la entrega y consulta de la información respetando los permisos y privilegios de acceso al SNII;
- VIII. Permitir la visualización de información de infraestructura geolocalizada en sistemas de información geográfica;
- IX. Permitir la comunicación electrónica del Instituto con los Sujetos Obligados y los Sujetos Interesados de modo que se registre el usuario, fecha y hora;

- X. Generar reportes de los accesos al SNII y contar con un registro personalizado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir al menos el usuario, fecha y hora;
- XI. Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo.

CAPÍTULO III

De la Solicitud de Credenciales para la entrega y consulta de información

Sección I

De los requisitos

NOVENO. El trámite de solicitud de credenciales para la entrega y consulta de información deberá ser realizado por los Sujetos Obligados y Acreditados, o en su caso, por el representante o apoderado legal o servidor público autorizado para ello, según corresponda, a través del Formato Único de Acceso al SNII, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo I.

Los Sujetos Obligados y Acreditados deberán presentar el Formato Único de Acceso al SNII debidamente requisitado a través de los medios electrónicos que se establecen para tales efectos, así como la documentación prevista en la presente Sección.

Los Concesionarios, Autorizados y los Sujetos Interesados deberán firmar el Formato Único de Acceso al SNII con la E.firma. Dicho requisito podrá ser exceptuado tratándose de concesiones de uso social, comunitarias e indígenas que no cuenten con la E. firma.

DÉCIMO. Los Concesionarios y Autorizados deberán anexar junto con el Formato Único de Acceso la siguiente documentación para la solicitud de credenciales para la entrega y/o consulta de información:

- I. Copia simple de identificación oficial vigente de la persona física o del representante o apoderado legal;
- II. Escrito de designación del representante o apoderado legal único responsable de los trámites ante el SNII;
- III. Original o copia certificada del poder general para actos de administración que acredite la personalidad del representante o apoderado legal del Concesionario y/o Autorizado, mismo que deberá ser presentado para su registro ante al Instituto. En caso de que dicho instrumento se encuentre

- ingresado en el Instituto, sólo se deberá hacer referencia al número de constancia de inscripción para su pronta referencia y validación;
- IV. Escrito mediante el cual se designe al personal encargado de la entrega o consulta de la información y;
- V. Copia simple de identificación oficial vigente del personal que será designado por el representante legal para la obtención de credenciales.

DÉCIMO PRIMERO. Las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos deberán anexar junto con el Formato Único de Acceso la siguiente documentación para la solicitud de credenciales para la entrega de información:

- I. Escrito de designación del servidor público responsable de los trámites ante el SNII;
- II. Copia del nombramiento del servidor público responsable y de los servidores públicos designados para la obtención de credenciales;
- III. Constancia con no más de un mes de antigüedad de expedición, que acredite que los servidores públicos designados se encuentran en activo, misma que debería ir firmada por el titular del área administrativa correspondiente y;
- IV. Copia simple de identificación oficial vigente de los servidores públicos designados.

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades de seguridad y procuración de justicia deberán señalar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo mediante el cual se acredite al servidor público como Autoridad Designada en el Formato Único de Acceso, éste último deberá ser anexado junto con la siguiente documentación para la solicitud de credenciales para la consulta de información:

- I. Copia del nombramiento del servidor público;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente del servidor público;
- III. Constancia que acredite que el servidor público se encuentra en activo firmada por el titular del área administrativa correspondiente, con no más de un mes de antigüedad desde su expedición, y;

IV. Escrito libre en el cual funden y motiven la necesidad de acceder a la información contenida en el SNII.

DÉCIMO TERCERO. Los Sujetos Interesados que soliciten la credencial para la consulta de la información deberán proporcionar al Instituto la siguiente documentación:

Para personas físicas:

- I. Copia simple de identificación oficial vigente;
- II. Copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización;
- III. Copia del comprobante de pago de derechos.

Para personas morales:

- Escrito de designación del representante o apoderado legal responsable de los trámites ante el SNII;
- II. Original o copia certificada del poder general para actos de administración que acredite la personalidad del representante o apoderado legal;
- III. Copia simple de su identificación oficial vigente;
- IV. Copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización;
- V. Copia del comprobante de pago de derechos;
- VI. Copia certificada de Acta constitutiva.

Sección II

Del procedimiento para la obtención de Credenciales para la entrega y consulta de información.

DÉCIMO CUARTO. Los Sujetos Obligados y Acreditados, deberán realizar ante el Instituto la solicitud de credenciales conforme a lo siguiente:

 A través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines, el solicitante deberá seleccionar el trámite de solicitud de credenciales;

- II. El solicitante deberá capturar y enviar vía electrónica el Formato Único de Acceso al SNII y adjuntar digitalmente en formato PDF, los documentos requeridos en la Sección I del presente Capítulo;
- III. La solicitud de credenciales para la consulta de la información que realicen los Acreditados conllevará a que el representante o apoderado legal o el servidor público promovente y todos y cada uno de los autorizados acepten un acuerdo de confidencialidad comunicado a través del SNII.
- IV. El SNII emitirá un acuse electrónico que contendrá el Folio único de trámite asignado.
- V. Dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la solicitud de credenciales para entrega y/o consulta de información, el Instituto revisará la información y notificará al solicitante mediante correo establecido para dichos fines, la aceptación del trámite conforme a lo siguiente:
 - a. Si la solicitud fue aprobada se enviará un archivo cifrado que contendrá las credenciales, así como el método y medios de acceso correspondientes, o;
 - b. Si la solicitud no reúne los requisitos aplicables, se enviará una notificación con las omisiones y el solicitante deberá subsanar la omisión dentro de un plazo que no excederá los diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la prevención. En caso de no desahogar la prevención en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud y el interesado deberá dar inicio a una nueva solicitud de credenciales.

Para el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, se les autorizará el acceso al SNII en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud de las credenciales, si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, se prevendrá por única ocasión a la autoridad dentro de un plazo de 24 horas hábiles posteriores a la solicitud de credenciales.

DÉCIMO QUINTO. Relativo al uso de credenciales para la entrega y/o consulta de información:

I. Los Sujetos Obligados y Acreditados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes

legales, funcionarios públicos, domicilio y correo electrónico autorizados en el SNII.

- II. Las credenciales de entrega y consulta otorgadas servirán para el control de acceso al SNII.
- III. Las credenciales de entrega y consulta otorgadas serán de carácter personal e intransferible.
- IV. Será responsabilidad de los Sujetos Obligados y Acreditados el uso y resguardo de las credenciales asignadas para la entrega y/o consulta de la información.

Los Sujetos Obligados y/o Acreditados tendrán derecho al siguiente número de credenciales:

Sujetos	Credenciales para la Entrega	Credenciales para Consulta
Concesionarios y/o Autorizados	10	10
Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos	10	N.A.
Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia	N.A.	3
Sujetos Interesados	N.A.	1

DÉCIMO SEXTO. Las credenciales tendrán una vigencia conforme a lo siguiente:

- I. Las credenciales para la entrega de información otorgadas a los Sujetos Obligados tendrán una vigencia de dos años.
- II. Las credenciales de los Concesionarios y/o Autorizados otorgadas para la consulta de información tendrán una vigencia de dos años.
- III. Las credenciales para la consulta de la información otorgadas a las autoridades de seguridad y procuración de justicia tendrán una vigencia máxima de veinte días hábiles.
- IV. La credencial otorgada a los Sujetos Interesados para la consulta de la información tendrá una vigencia de treinta días hábiles, sin posibilidad de renovarse.

Cuarenta días hábiles antes del vencimiento de las credenciales, los Sujetos Obligados deberán solicitar la renovación a través del Formato Único de Acceso al SNII conforme a lo señalado en la presente Sección.

Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran ampliación de vigencia en las credenciales otorgadas para la consulta de la información, deberán solicitarlo al Instituto a través del Formato Único de Acceso al SNII por los medios electrónicos establecidos para dichos fines por el Instituto, el cual deberá contener el Folio único de trámite que identifica a la solicitud inicial de credenciales presentada, cinco días hábiles previos al término de su vigencia. Dicha ampliación no será mayor a veinte días hábiles y podrá solicitarse en una ocasión.

Sección III

De la Revocación de representantes y la Cancelación de Credenciales para la entrega y consulta de información

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de revocación o renuncia del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII, se deberá dar aviso al Instituto a través del Formato Único de Acceso al SNII, incluyendo escrito libre en el que se especifiquen los cambios correspondientes.

Los Sujetos Obligados o Acreditados deberán acreditar la personalidad de los nuevos responsables conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Para el caso de los Sujetos Interesados no podrán solicitar la modificación del representante o apoderado legal responsable ante el SNII, lo anterior en virtud del plazo de vigencia con la que cuenta la credencial asignada.

DÉCIMO OCTAVO. Los Sujetos Obligados y Acreditados, con excepción de los Sujetos Interesados, deberán solicitar al Instituto la cancelación de credenciales en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la revocación o renuncia del titular. Para ello, deberán requisitar y enviar a través de los medios electrónicos establecidos para ello, el Formato Único de Acceso al SNII para su cancelación o modificación de credenciales, conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Tercero.

En caso de requerir de nuevas credenciales podrán solicitarlas al Instituto por medio del Formato Único de Acceso al SNII, señalando el Folio único de trámite proporcionado en la solicitud inicial de credenciales.

CAPÍTULO IV

De la entrega de la Información en el SNII

DÉCIMO NOVENO. Los Sujetos Obligados deberán entregar, según le aplique, la información definida en el Diccionario de Datos, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo III.

Dicha información deberá ser entregada de conformidad con lo establecido en los Formatos de Información, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo IV.

VIGÉSIMO. El SNII revisará que el llenado de los Formatos de Información y la carga de los archivos vectoriales, hayan sido realizados en los términos establecidos para su entrega en los presentes Lineamientos. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguna de los términos indicados, se realizará una prevención al Sujeto Obligado, misma que se notificará mediante el sistema en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

En cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá cargar nuevamente la información dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención. Una vez desahogada la prevención, el SNII emitirá aviso de aceptación en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información, y en caso contrario, se tendrá por no presentada la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar intermitencias mayores a veinticuatro horas, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII mantuvo dicha intermitencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Es responsabilidad de los Sujetos Obligados, mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:

- a. El periodo de actualización de la información, indicado en el Diccionario de Datos y el Formato de información, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información.
- b. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones.

c. Para el caso de nuevas Concesiones, Autorizaciones o modificaciones, el plazo respectivo para la entrega de información contará a partir de la fecha en que los concesionarios y/o autorizados den aviso al Instituto del inicio de sus operaciones.

Sección I

De la entrega de información de los Particulares

VIGÉSIMO TERCERO. Los Particulares podrán solicitar en cualquier momento al Instituto a través de los medios electrónicos establecidos y mediante el Formato de Inscripción de Sitios Privados, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo II, la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados.

En un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la presentación del Formato de Inscripción, el Instituto:

- a. Notificará al Particular que el formato reúne los requisitos aplicables;
- b. Notificará al Particular que el formato no reúne los requisitos aplicables. En este sentido, enviará junto con la notificación el reporte de las omisiones que el Particular deberá subsanar dentro de un plazo que no excederá los 2 (dos) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención. En caso de no desahogar la prevención en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud. Sin perjuicio de que el Particular vuelva a formular su petición.

La información sujeta a inscripción deberá ser presentada conforme a lo indicado en el Diccionario de Datos.

Los Particulares, a través de escrito libre o del medio electrónico que se establezca para dichos fines, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de 5 días hábiles en el SNII. Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que para efectos de su uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión mantengan celebrados con los Concesionarios y/o Autorizados.

VIGÉSIMO CUARTO. La veracidad de la información de los Sitios Privados será responsabilidad del Particular.

El cumplimiento de las disposiciones federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica y demás aplicables, será responsabilidad de los Particulares y, en su caso, de los Concesionarios y/o Autorizados.

CAPÍTULO V

De la Consulta de la Información

VIGÉSIMO QUINTO. La información contenida en el SNII podrá ser consultada únicamente por los Acreditados.

VIGÉSIMO SEXTO. Las autoridades de seguridad y procuración de justicia, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán consultar la Información exclusivamente asociada a su jurisdicción de manera electrónica e inmediata al dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI

De la Información Cartográfica a través de Archivos Vectoriales

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El SNII permitirá el ingreso de Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, según corresponda. Dichos Archivos Vectoriales deberán tener, al menos, las siguientes características:

- I. Para cada Punto Geográfico deberá considerarse la latitud y longitud en grados decimales con una precisión de al menos cinco decimales;
- II. Podrán ser ingresados en los formatos: KML, MapInfo TAB, SHP, JSON y GeoJSON. Asimismo, deberán estar segmentados y agrupados en capas y Elementos, según corresponda, y
- III. Deberán utilizar la proyección cartográfica de acuerdo los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los Archivos Vectoriales que describan los medios de transmisión y derechos de vía, deberán contener, los puntos de inicio y fin, así como la ruta completa que describa dicha información.

VIGÉSIMO OCTAVO. La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro de los Formatos de Información, tendrá la

misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales de ese mismo Elemento, de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo. Asimismo, los Indicadores de cada Elemento según lo estipulado en los Formatos de Información deberán estar incluidos y relacionados en los Archivos Vectoriales.

CAPÍTULO VII

De la Verificación y las Sanciones

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación, vigilancia y sanción conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO. El Instituto publicará un aviso de inicio de operaciones del SNII a través del DOF y del portal de Internet del Instituto.

TERCERO. Al día siguiente de la publicación del aviso al que refiere el Transitorio Segundo, los Sujetos Obligados deberán iniciar los trámites de solicitud de credenciales para la entrega de la información.

CUARTO. Una vez efectuado el aviso señalado en el Transitorio SEGUNDO, los Concesionarios y/o Autorizados contarán con un término no mayor a 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a los dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información.

QUINTO. Además de lo señalado en el Lineamiento Décimo Quinto, los Concesionarios y/o Autorizados podrán solicitar credenciales adicionales para la entrega inicial de la información, por medio del Formato Único de Acceso al SNII señalando el Folio único de trámite proporcionado en la solicitud inicial de credenciales y conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Todas las credenciales adicionales solicitadas para la entrega inicial expirarán al día natural siguiente de haber finalizado el término de entrega, quedando sin validez para entregar o actualizar información futura referente a Elementos e Indicadores.

SEXTO. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos para la entrega de la información.

SÉPTIMO. Independientemente de los plazos establecidos en el Transitorio Cuarto para la entrega inicial de información, los Concesionarios y/o Autorizados deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la siguiente información geolocalizada:

Tabla 2. Información requerida noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos

IDE	IDI			
8	8.1	8.4	8.5	
10	10.1	10.2	10.3	
15	15.1	15.5	15.6	
25	25.1	25.2	25.3	

^{**}Las definiciones de IDE e IDI se encuentran en el Anexo III Diccionario de Datos.

Dicha información deberá contemplar además las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de cada uno de los elementos reportados y deberá ser entregada al Instituto, en formato (*.xlsx) en disco compacto o memoria USB, y será verificable y sancionable en términos de lo dispuesto por el lineamiento Vigésimo Noveno de los presentes Lineamientos.

Los archivos vectoriales que le apliquen a los elementos anteriormente señalados no serán incluidos para esta etapa de entrega.

OCTAVO. Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados podrán realizar la solicitud de credenciales para la consulta de la información, a partir de que transcurran sesenta días hábiles desde la entrada en operación del SNII.

NOVENO. En caso de que no se encuentre habilitado el funcionamiento de la E.firma en el SNII, una vez que se emita el aviso al que hace referencia el Transitorio Segundo, el Instituto habilitará credenciales temporales para la entrega de la información y, en su caso, para la consulta de la misma. Todo ello, para que los Concesionarios y/o

Autorizados tengan acceso al SNII y se encuentren en posibilidad de cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las credenciales temporales serán generadas por el Instituto con base en la información que hayan entregado los Concesionarios y/o Autorizados, que dan cumplimiento a los Capítulos III y IV de los presentes Lineamientos.

En cuanto se encuentre habilitada la E.firma en el SNII, el Instituto dará aviso a través de su portal de Internet para que la(s) solicitud(es) de credencial(es) posterior(es) a dicho aviso se realice(n) conforme a lo establecido en el Capítulo III.

DÉCIMO. - El Instituto, a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, hará un análisis de los lineamientos, planes técnicos, acuerdos y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que haya emitido y que genere obligaciones de entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión para los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación, con el fin de hacer simplificación regulatoria suficiente y adecuada. A través de dicho análisis el Instituto determinará las obligaciones de entrega de información de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se entenderán por satisfechas, una vez que den cumplimiento a la entrega de información correspondiente.